

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC21-00000039 Amplíese el plazo para la presentación de la declaración y pago del Impuesto del Valor Agregado (IVA) correspondiente al período fiscal agosto de 2021	2
---	---

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

060-CM-GAMCH Cantón Chordeleg: Para el control y organización del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado, (SERTACH) y parqueo indebido	5
--	---

RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC21-00000039**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el numeral 1 del artículo 29 del Código Tributario indica que serán también responsables de la obligación tributaria los agentes de retención, entendiéndose por tales las personas naturales o jurídica que, en razón de su actividad, función o empleo, estén en posibilidad de retener tributos y que, por mandado legal, disposición reglamentaria u orden administrativa, estén obligadas a ello;

Que el artículo 73 del Código *ibidem* establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el último inciso del artículo 62 de la Ley de Régimen Tributario Interno aclara que excepcionalmente cuando el Impuesto al Valor Agregado (IVA) sea recaudado por entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, actuando estos como agente de retención, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas; al efecto estos sujetos pasivos deberán notificar en la declaración y anexos los valores retenidos que no han sido depositados en la cuenta del Servicio de Rentas Internas (SRI) para mantener el respectivo registro contable;

Que el último inciso del artículo 63 de la Ley *ibidem* prevé que cuando el agente de retención sean las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el cien por ciento (100%) del IVA, los valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes y no se depositará en la cuenta del Servicio de Rentas Internas; al efecto estos sujetos pasivos deberán notificar en la declaración y anexos los valores retenidos que no han sido depositados en la cuenta del Servicio de Rentas Internas para mantener el respectivo registro contable;

Que el artículo 147 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en su parte pertinente, preceptúa que serán agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA) los contribuyentes calificados como tal por todas las adquisiciones de bienes, derechos y/o servicios que se encuentre gravadas con tarifa diferente de 0% del IVA;

Que el último inciso del artículo 148 del Reglamento *ibidem* puntualiza que los agentes de retención

proporcionarán al Servicio de Rentas Internas la información completa sobre las retenciones efectuadas, en los medios, en la forma y contenido que señale la Administración Tributaria;

Que el artículo 158 del Reglamento *ibidem*, referente a la declaración del Impuesto al Valor Agregado (IVA), aclara que las Instituciones del Estado y las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas, podrán presentar las declaraciones correspondientes hasta el día 20 del mes siguiente, y los contribuyentes que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentarlas hasta el 28 del mes siguiente, sin necesidad de atender al noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes;

Que en el primer inciso del artículo 254 del Reglamento *ibidem*, se dispone que los contribuyentes especiales presentarán sus declaraciones de impuesto a la renta, del impuesto al valor agregado, retenciones en la fuente y del impuesto a los consumos especiales, hasta el día nueve (9) del respectivo mes de vencimiento de cada obligación, sin atender al noveno dígito de su Registro Único de Contribuyentes o de su cédula de identidad;

Que mediante Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000037, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 del 10 de agosto de 2021, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para aplicación de la retención del cien por ciento (100%) del Impuesto al Valor Agregado (IVA) por parte de entidades y organismos del sector público del gobierno central y descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, y universidades y escuelas politécnicas del país;

Que el Servicio de Rentas Internas, con el objeto de fortalecer la simplicidad y eficiencia administrativa, se encuentra efectuando las configuraciones tecnológicas necesarias, incluidos los ajustes pertinentes en el formulario correspondiente, para que los sujetos pasivos, beneficiarios de la retención del 100% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), puedan presentar la declaración de los valores de manera ágil y eficiente;

Que de acuerdo con el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y la Disposición General Novena del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DEL VALOR AGREGADO (IVA) CORRESPONDIENTE AL PERÍODO FISCAL AGOSTO DE 2021, A LOS SUJETOS PASIVOS SEÑALADOS EN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

Artículo Único.- Los sujetos pasivos del Impuesto al Valor Agregado (IVA), calificados como agentes de retención del 100% del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a través del artículo 2 de la Resolución Nro. NAC-DGERCGC21-00000037 publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial Nro. 512 del 10 de agosto de 2021 y que, adicionalmente, se encuentren calificados por el Servicio de Rentas Internas como contribuyentes especiales, cuya fecha de vencimiento para la presentación de declaraciones del IVA no corresponda al 20 de cada mes, podrán – por única vez – presentar la declaración y pago del IVA, según corresponda, referente al período fiscal agosto de 2021, hasta el 20 de septiembre de 2021, sin que se generen intereses ni multas.

Los sujetos señalados en el inciso anterior, que tengan su domicilio principal en la Provincia de Galápagos, podrán presentar la declaración y pago del IVA referente al período fiscal agosto de 2021, hasta el 28 de septiembre de 2021, conforme lo establecido en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de recaudación, determinación y control.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en la Gaceta Tributaria, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, **Directora General del Servicio de Rentas Internas**, el 07 de septiembre de 2021.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
**MONICA PIEDAD
AYALA VASQUEZ**

Mónica Ayala V.
**SECRETARIA GENERAL (S)
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

ORDENANZA No. 060-CM-GAMCH

**ORDENANZA PARA EL CONTROL Y ORGANIZACIÓN DEL
SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y
TARIFADO PARA EL CANTON CHORDELEG (SERTACH) Y
PARQUEO INDEBIDO**

04 DE AGOSTO DE 2021

11 DE AGOSTO DE 2021

**ADMINISTRACION 2019 - 2023
SR. DEIFILIO REINALDO AREVALO VASQUEZ**

No. 060-CM-GADMCH

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG

EXPOSICION DE MOTIVOS

La planificación de los sistemas de movilidad urbana deben precautelar la seguridad de las y los ciudadanos, priorizando y protegiendo al peatón, la movilidad sustentable y el transporte público frente al transporte privado, visión que se fundamenta en la equidad y solidaridad social, el derecho a la movilidad de personas y bienes, el respeto y obediencia a las normas y regulaciones de circulación, atención al colectivo de personas vulnerables, recuperación del espacio público en beneficio de los peatones y transportes no motorizados y la concepción de áreas urbanas o ciudades amigables;

Se debe precautelar el derecho que tienen todos los ciudadanos de hacer uso equitativo y ordenado del espacio público de estacionamientos, para lo cual, es necesario regular el uso de las calles que presentan una baja rotación y una elevada tasa de ocupación de estacionamientos, a través de la implementación de un sistema de estacionamiento rotativo tarifado que sea administrado por el Gobierno Municipal.

Es necesario promover el uso ordenado y adecuado de los espacios públicos de la ciudad, facilitando el tránsito vehicular y peatonal.

CONSIDERANDO

Que, la Constitución en su Art. 264, numeral 6, otorga la competencia exclusiva para que los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos del país, dentro de su jurisdicción, asuman la planificación, regulación y control del tránsito y el transporte público;

Que, el COOTAD en su Art. 322, establece que los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos;

Que, el COOTAD, en su Art. 130, establece que para el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte los gobiernos autónomos descentralizados municipales definirán en su cantón el modelo de gestión de la competencia de tránsito y transporte público, de conformidad con la ley, para lo cual podrán delegar total o parcialmente la gestión a los organismos que venían ejerciendo esta competencia antes de la vigencia de este Código;

Que, el COOTAD, en su Art. 57, literal a), establece la atribución del Concejo Municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el COOTAD, en su Art. 55, literales b) y f), reconoce la competencia exclusiva de los municipios para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el COOTAD en su Art. 7, determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el COOTAD, en su Art. 5, establece que la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales previstas en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno

para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes...” “.... Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...”;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N° 006-CNC-2012, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 712 del 29 de mayo de 2012, transfirió la competencia de planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL CONTROL Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE
ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y TARIFADO PARA EL CANTON
CHORDELEG (SERTACH) Y PARQUEO INDEBIDO**

CAPITULO I

**DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y TARIFADO Y DE
GARAJES**

Artículo 1.- Establecimiento del sistema.- Créase el Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado para el Cantón Chordeleg SERTACH, el mismo que será de observancia general y aplicación progresiva, y tiene como propósito:

1. Planificar, organizar y racionalizar el uso y ocupación de las vías públicas de la ciudad;
2. Preservar y regular la utilización de los espacios públicos disponibles en las calles de la ciudad dentro de la zona regulada para el estacionamiento de automotores, en las zonas de mayor afluencia vehicular o lugares en los que el Municipio determine.
3. Responder eficiente y oportunamente a la creciente demanda de estacionamiento vehicular;
4. Ofrecer a los ciudadanos usuarios de las vías, dentro de las áreas de influencia del sistema, soluciones de estacionamiento mediante una planificación, regulación, organización, control y demanda de su uso, de zonas destinadas a dicho fin, tanto en las calles como en lotes a cielo abierto o edificios construidos o adecuados para el efecto;

5. Establecer las tasas, sanciones, valores correspondientes y demás que requiera la operación y puesta en marcha del sistema;
6. Reducir la congestión y la accidentabilidad, así como contribuir a la fluidez del tránsito vehicular en las zonas de aplicación del sistema;
7. Regular la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos interiores, ubicados en propiedades públicas o privadas, a través de los espacios públicos peatonales y no peatonales; y,
8. Crear una cultura ciudadana en torno al buen uso del espacio público.

Artículo 2.- Definiciones.- Para los efectos previstos en la presente ordenanza, se aplicarán las definiciones contempladas en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su reglamento general de aplicación, las contenidas en este cuerpo legal y las siguientes:

Estacionamiento: Para efectos del cobro de la tasa, se considera estacionamiento cualquier detención de un vehículo en la vía pública urbana, cuya duración exceda de dos minutos, siempre que la misma no sea motivada por imperativos de fuerza mayor.

Estacionamiento en edificio: Área de estacionamiento para vehículos dentro de una edificación que ha sido diseñada y construida para este fin y autorizada por el GAD Municipal de Chordeleg y cuyo aprovechamiento está sujeto al pago por el servicio.

Estacionamiento a cielo abierto: Espacio físico de terreno sin cubierta, destinado exclusivamente para el estacionamiento ordenado de vehículos y autorizado por GAD Municipal de Chordeleg.

Patio de custodia: Área de terreno a cielo abierto o en edificio, autorizado por GAD Municipal de Chordeleg, destinado como lugar en el que se depositan los vehículos que han incumplido una o más de las normas establecidas en la presente ordenanza.

Plaza asignada o reservada: Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, asignado o reservado exclusivamente a nombre de una persona natural o jurídica, para ser utilizado y aprovechado únicamente en el estacionamiento o parada de vehículos exclusivos o autorizados, durante un tiempo y horario determinado.

Plaza Azul: Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de una

demanda moderada o de rotación regular, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

Plaza de estacionamiento: Área del espacio público vial urbano, ubicada sobre la calzada de la calle, debidamente delimitado y señalizado, en el cual está permitido el estacionamiento regulado de un vehículo a motor.

Plaza especial: Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, destinado al estacionamiento regulado de un vehículo a motor identificado, conducido o que transporta a una persona con discapacidad o mujer embarazada.

Plaza verde: Espacio de la calzada de la calle o vía pública urbana, comprendido dentro de la zona regulada, debidamente delimitado y señalizado como tal, ubicado en sectores de carga y descarga de mercancías de un vehículo a motor.

Residente: Toda persona, propietaria de un vehículo a motor, que habita, habitual y permanentemente dentro de la zona regulada por el sistema.

Área de garaje: Espacio de la calzada de la calle y acera o vía pública urbana, comprendida dentro de la zona regulada, debidamente delimitada y señalizada como tal, reservada a nombre de una persona natural o jurídica, previa petición voluntaria, para ser aprovechada única y exclusivamente para la entrada y salida de vehículos a garajes o estacionamientos ubicados al interior de los inmuebles, durante un tiempo y horario determinado.

Traslado: Acción de movilizar o transportar desde la zona regulada al patio de custodia, con una grúa o sobre una plataforma, un vehículo a motor, como consecuencia de la inobservancia de una o más disposiciones de las señaladas en la presente ordenanza.

Zona azul: Conjunto de zonas azules contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente delimitadas y señalizadas como tal, ubicadas en sectores de una demanda moderada o de rotación regular, destinadas al estacionamiento regulado de vehículos a motor.

Zona azul para motocicletas: Conjunto de zonas azules contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente delimitadas y señalizadas como tal, destinadas al estacionamiento regulado de motocicletas.

Zona regulada: Área de la vía pública urbana, localizada en sectores de mayor demanda de estacionamiento vehicular, debidamente delimitada y señalizada, en el cual es aplicable las disposiciones del sistema de estacionamiento regulado.

Zona verde: Conjunto de zonas verdes contiguas, comprendidas dentro de la zona regulada, debidamente identificadas y señalizadas como tal, ubicadas en sectores de carga y descarga de mercancías destinadas a vehículos a motor.

Artículo 3.- Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado, Tarifado y Parqueo Indebido.- Se entiende por Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado la utilización privativa y aprovechamiento regulado de la vía pública urbana, dentro de una área debidamente delimitada y señalizada o en lugares cerrados dedicados para el efecto y destinados al estacionamiento de vehículos, con o sin reserva de espacio.

El sistema para el control de estacionamiento rotativo tarifado y parqueo indebido es una herramienta de gestión de tránsito, que democratiza el uso del suelo, ordena y organiza el espacio público, coadyuva al mejoramiento de la seguridad en la vía pública y facilita la circulación peatonal, de bicicletas y vehicular motorizada; bajo normas y condiciones de seguridad vial y observancia de las disposiciones de estacionamiento de esta ordenanza.

Artículo 4.- Garaje.- Se entiende por garaje el espacio de vía pública urbana debidamente delimitado, señalizado, regulado para ser utilizado y aprovechado, única y exclusivamente, en la entrada y salida de vehículos, a través de accesos, aceras o de vías peatonales o no peatonales, a garajes particulares, aparcamientos públicos o áreas industriales o comerciales, con o sin reserva del espacio.

Artículo 5.- Administración del sistema.- La organización, administración, control y ejecución integral del sistema estará a cargo de la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Chordeleg que contará con un administrador, un equipo de inspectores o controladores y supervisores, quienes cumplirán su función en las calles dentro de la zona regulada y áreas asignadas

Artículo 6.- Sujeto activo- El sujeto activo de las tasas establecidas en la presente ordenanza es el GAD Municipal de Chordeleg.

Artículo 7.- Hecho imponible.- El hecho imponible de las tasas que se regulan por la presente ordenanza, es el estacionamiento que se origina al momento de utilizar la vía pública urbana o presentar una solicitud de autorización, y se satisface mediante el aprovechamiento, en beneficio particular, de una porción del espacio público vial. Se constituye por:

- a) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Chordeleg, para el estacionamiento de un vehículo a motor, dentro de la zona regulada del sistema, en lugares y horarios determinados, con las características y limitaciones establecidas.
- b) La gestión técnica y administrativa, tendiente a otorgar las autorizaciones de reserva o asignación de espacios y garajes.
- c) La utilización privativa y aprovechamiento regulado de un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Chordeleg, para la entrada y salida de vehículos a través de los accesos, aceras o vías peatonales o no peatonales, a garajes, estacionamientos, locales comerciales e industriales, con las limitaciones establecidas.

Artículo 8.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de las tasas establecidas en la presente ordenanza, los conductores o propietarios de un vehículo a motor que utilicen o aprovechen un espacio de la vía pública urbana de la ciudad de Chordeleg en beneficio particular, dentro de la zona regulada, y aquellas personas naturales o jurídicas, que soliciten el otorgamiento de una autorización para la reserva o asignación de espacios para estacionamiento y uso de garajes, dentro de los días y horarios definidos en este instrumento.

Artículo 9.- Obligación de pago.- La obligación de pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza, son de carácter general y nacen:

- a) En el momento en que se estaciona un vehículo en la vía pública dentro de la zona regulada, en los días y horario señalado.
- b) En el momento en que se presenta y aprueba la solicitud para utilización, asignación o reserva de un espacio en la vía pública urbana, para el estacionamiento o su aprovechamiento mediante la entrada y salida de vehículos a garajes a través de accesos, aceras o calles peatonales.

Artículo 10.-Usuarios.- Son usuarios del sistema las personas que conduzcan un vehículo a motor, las personas naturales o jurídicas titular de una autorización, que hagan uso privativo o aprovechamiento, temporal o permanente, de la zona de estacionamiento o de un garaje dentro de la zona regulada, debidamente demarcada y señalizada, sea mediante la utilización de una o más tarjetas prepago o una autorización específica.

Artículo 11.- Delimitación de la zona regulada.- El área de la vía pública urbana considerada, en una primera etapa y en la cual se implementará el Sistema de

Estacionamiento Rotativo, Regulado, Tarifado de conformidad con los estudios técnicos realizados, es la comprendida por las siguientes calles:

Delimitación de la zona regulada:

- **Norte:** Calle Juan Bautista Cobos y calle 3 de Noviembre.
- **Sur:** Calle Sucre, calle Juan Bautista Cobos, calle Rodrigo Borja y calle Ángel Aurelio Rodas.
- **Este:** Calle Guayaquil, tramo de la calle Rodrigo Borja, tramo de la calle 4 de Octubre; y,
- **Oeste:** Calle 3 de noviembre y Av. 15 de abril.

CALLES TARIFADAS DEL CANTON CHORDELEG		
N	TRAMO	ENTRE
1	CALLE SUCRE	CALLE GUAYAQUIL Y CALLE JUAN B. COBOS
2	CALLE RODRIGO BORJA	CALLE ATAHUALPA Y CALLE GUAYAQUIL
3	CALLE RODRIGO BORJA	CALLE GUAYAQUIL Y CALLE JUAN B. COBOS
4	CALLE RODRIGO BORJA	CALLE JUAN B. COBOS Y CALLE CARLOS SERRANO
5	CALLE RODRIGO BORJA	CALLE CARLOS SERRANO Y CALLE A. AURELIO RODAS
6	CALLE 4 DE OCTUBRE	CALLE ATAHUALPA Y CALLE GUAYAQUIL
7	CALLE 4 DE OCTUBRE	CALLE GUAYAQUIL Y CALLE JUAN B. COBOS
8	CALLE 4 DE OCTUBRE	CALLE JUAN B. COBOS Y CALLE CARLOS SERRANO
9	CALLE ANTONIO E. SERRANO	CALLE ATAHUALPA Y CALLE GUAYAQUIL
10	CALLE ANTONIO E. SERRANO	CALLE GUAYAQUIL Y CALLE JUAN B. COBOS
11	CALLE ANTONIO E. SERRANO	CALLE JUAN B. COBOS Y CALLE CARLOS SERRANO
12	CALLE ANTONIO E. SERRANO	CALLE CARLOS SERRANO
13	CALLE 24 DE MAYO	CALLE ATAHUALPA Y CALLE GUAYAQUIL

14	CALLE 24 DE MAYO	CALLE GUAYAQUIL Y CALLE JUAN B. COBOS
15	CALLE 23 DE ENERO	CALLE JUAN B. COBOS Y CALLE CARLOS SERRANO
16	CALLE 5 DE FEBRERO	CALLE ATAHUALPA Y CALLE GUAYAQUIL
17	CALLE 5 DE FEBRERO	CALLE GUAYAQUIL Y CALLE JUAN B. COBOS
18	CALLE 5 DE FEBRERO	CALLE JUAN B. COBOS Y CALLE 3 DE NOVIEMBRE
19	CALLE ELOY ALFARO	ESCUELA SOR MARIA ALVARADO Y CALLE GUAYAQUIL
20	CALLE ELOY ALFARO	CALLE GUAYAQUIL Y CALLE JUAN B. COBOS
21	CALLE ELOY ALFARO	CALLE JUAN B. COBOS Y CALLE 3 DE NOVIEMBRE
22	CALLE MANUEL SERRANO	CALLE GUAYAQUIL Y CALLE JUAN B. COBOS
23	CALLE MANUEL SERRANO	CALLE JUAN B. COBOS Y CALLE 3 DE NOVIEMBRE
24	CALLE GUAYAQUIL	CALLE SUCRE Y CALLE RODRIGO BORJA
25	CALLE GUAYAQUIL	CALLE RODRIGO BORJA Y CALLE 4 DE OCTUBRE
26	CALLE GUAYAQUIL	CALLE 4 DE OCTUBRE Y CALLE ANTONIO E. SERRANO
27	CALLE GUAYAQUIL	CALLE ANTONIO SERRANO Y CALLE 24 DE MAYO
28	CALLE GUAYAQUIL	CALLE 24 DE MAYO Y CALLE 5 DE FEBRERO
29	CALLE GUAYAQUIL	CALLE 5 DE FEBRERO Y CALLE ELOY ALFARO
23	CALLE GUAYAQUIL	CALLE ELOY ALFARO Y CALLE MANUEL SERRANO
31	CALLE JUAN B. COBOS	CALLE SUCRE Y CALLE RODRIGO BORJA
32	CALLE JUAN B. COBOS	CALLE RODRIGO BORJA Y CALLE 4 DE OCTUBRE
33	CALLE JUAN B. COBOS	CALLE 4 DE OCTUBRE Y CALLE ANTONIO E. SERRANO
34	CALLE JUAN B. COBOS	CALLE ANTONIO SERRANO Y CALLE 24 DE MAYO
35	CALLE JUAN B. COBOS	CALLE 24 DE MAYO Y CALLE 5 DE FEBRERO
36	CALLE JUAN B. COBOS	CALLE 5 DE FEBRERO Y CALLE ELOY ALFARO (PARQUEO MOMENTANEO)
37	CALLE JUAN B. COBOS	CALLE ELOY ALFARO Y CALLE MANUEL SERRANO (PARQUEO MOMENTANEO)
38	CALLE JUAN B. COBOS	CALLE MANUEL SERRANO Y CALLE MIGUEL A. MARIN
39	CALLE CARLOS SERRANO	CALLE RODRIGO BORJA Y CALLE 4 DE OCTUBRE

40	CALLE CARLOS SERRANO	CALLE 4 DE OCTUBRE Y CALLE ANTONIO E. SERRANO
41	CALLE CARLOS SERRANO	CALLE ANTONIO E. SERRANO Y CALLE 23 DE ENERO
42	CALLE CARLOS SERRANO	CALLE 23 DE ENERO Y(PARQUE CENTRAL)
43	CALLE 3 DE NOVIEMBRE	CALLE 5 DE FEBRERO Y CALLE ELOY ALFARO
44	CALLE 3 DE NOVIEMBRE	CALLE ELOY ALFARO Y CALLE MANUEL SERRANO

El Concejo Municipal, con base en la demanda y capacidad de oferta de zonas de estacionamientos, que realice o contrate para el efecto, y en función de la dinámica urbana, previo informe técnico del área o dirección correspondiente del GAD Municipal de Chordeleg, autorizará la ampliación, reducción y aplicación, temporal o definitiva, del sistema en nuevas áreas o espacios de la ciudad.

Artículo 12.- Días y horario.- Los días y horario de aplicación del sistema de estacionamiento Rotativo, Regulado, Tarifado, dentro del cual los usuarios están obligados a pagar una tasa por el uso de la vía pública urbana, serán:

Miércoles a Domingo, de 09h00 a 17h00.

Se exceptúan del control y pago de la tasa, los días lunes y martes, excepto si estos días son días feriados, nacionales y/o locales.

Artículo 13.- Tipos de estacionamientos.- Dentro de la zona regulada por el SERTACH, en cuanto al tiempo de uso, se establecen dos clases de zonas de estacionamiento en la vía pública urbana:

De periodo corto.- Aquel destinado para el estacionamiento de vehículos mediante un uso regular o demanda de rotación moderada, identificados como “plaza azul”; y, las de uso expreso o de alta demanda de rotación. Dentro de las zonas de uso regular se considerará espacios exclusivos para vehículos de personas con discapacidad, mujeres embarazadas y motocicletas, de conformidad con los requerimientos establecidos en los estudios respectivos.

De periodo extendido.- Aquellos espacios a ser reservados o asignados, previa solicitud escrita, para el estacionamiento de vehículos de: emergencias, uso turístico; oficinas públicas; carga y descarga de mercancías; embarco y desembarco de personas; y,

empresas o establecimientos comerciales o de servicio privados; así como las zonas a ser utilizadas, durante el tiempo y horario establecido en la presente ordenanza, por vehículos identificados de los residentes de la zona. Comprende también los de servicio público, organizados en compañías o cooperativas de taxis o camionetas y buses urbanos, para sus paradas autorizadas.

Artículo 14.- Tiempos de ocupación.- Los tiempos de utilización privativa de la vía pública urbana para el aprovechamiento de una plaza de estacionamiento, comprendida dentro de la zona regulada, durante los días y horario de vigencia del sistema, y por clase, son los siguientes:

De periodo corto

- a) Regular o zona azul: restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (2 horas).
- b) Carga/Descarga o zona verde: restringido a periodos de treinta minutos o múltiplos de éste hasta el tiempo máximo permitido (1 hora).

De periodo extendido:

- a) Para empresas de actividad turística: restringido a los días y horario del sistema, así como al periodo autorizado.
- b) Para actividades de carga y descarga de bienes y mercancías: restringido a una plaza específica reservada, sujeto a los días y horario establecido para cada caso, así como al periodo autorizado, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza y exclusivamente para y durante las operaciones de carga y descarga.
- c) Para actividades de embarque y desembarque de estudiantes y personal: restringido a un número específico de zonas azules y sujeto a los días y horario establecidos en cada caso y por el periodo autorizado, con las exenciones y restricciones establecidos en la presente ordenanza, y exclusivamente para y durante las operaciones de embarque y desembarque de pasajeros.
- d) Paradas autorizadas de buses urbanos: permanentemente, en los lugares y espacios determinados y autorizados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

- e) Paradas autorizadas de transporte comercial: permanentemente, en los lugares y espacios determinados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.
- f) Para instituciones o empresas públicas: restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo autorizado y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.
- g) Para hospitales, clínicas y servicios de emergencia: permanentemente, por el periodo autorizado y con las restricciones y exenciones establecidas en la presente ordenanza.
- h) Para empresas o locales comerciales o de servicio, privados: restringido a los días y horario del sistema, así como al tiempo según el periodo autorizado y con las restricciones establecidas en la presente ordenanza.
- i) Para el ingreso y salida de garajes

Entre las actividades y empresas comprendidas dentro del periodo extendido se autorizará un máximo de dos plazas por tramo de cuadra dentro de la zona regulada por el Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado, Tarifado. Las mismas que serán asignadas conforme al ingreso de las solicitudes.

Artículo 15.- Estacionamiento continuo.- El tiempo máximo de estacionamiento continuo, dentro de la zona regulada y durante los días y horario de vigencia del sistema, será de dos horas o ciento veinte minutos, en las zonas de uso regular o “zona azul”, y de una hora o sesenta minutos, en las zonas de uso expreso o “zona verde”. Se exceptúan de este límite de tiempo, los estacionamientos en zonas especiales, asignadas o reservadas.

Artículo 16.- Exenciones.- Están exentos de pago de la tasa establecida en la presente ordenanza, por el uso de una plaza de la zona azul o verde, los siguientes vehículos:

1. Los de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y servicios de emergencia, debidamente identificados, cuando se encuentren realizando actividades operativas inherentes a su servicio y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.
2. Los del GAD Municipal de Chordeleg, debidamente identificados, cuando se encuentren ejecutando una actividad oficial de su competencia y por el tiempo que demande la ejecución de la misma.

3. La asignación o reserva de zonas de estacionamiento para el aprovechamiento del espacio público vial urbano para garajes de las siguientes instituciones: el Municipio de Chordeleg, la Gobernación, el Gobierno Provincial y la Intendencia General de Policía del Azuay; el Ministerio Público, la Comisaría de Policía Nacional, la Cruz Roja, el Benemérito Cuerpo de Bomberos, la Defensa Civil, los hospitales, clínicas y centros médicos estatales o municipales, cuando éstos presten servicios de emergencia.
4. Los centros educativos públicos que requieran de espacios en la vía pública urbana para el embarco y desembarco de estudiantes o empleados, restringido a un número de zonas azules específicas y sujetas a un tiempo y horario establecido para cada caso.
5. El aprovechamiento del espacio público urbano para garajes, que requieran los establecimientos educativos públicos, estatales o municipales que, por motivos de seguridad y en salvaguarda de la integridad de los estudiantes, deban disponer de tal espacio para la entrada y salida de los vehículos que transportan a los alumnos.
6. La asignación o reserva de zonas de estacionamiento para el aprovechamiento del espacio público vial urbano, para carga y descarga de mercancías, restringido a zonas azules específicas, en el número y ubicación que SERTACH señale en sus estudios y sujetas a la actividad específica, tiempo y horario fijados.

La autorización, así como la declaración de exención, con excepción de las referidas a la carga y descarga de mercancías, requerirá de una solicitud del interesado y la tramitación del correspondiente expediente, en donde se especificará y justificará la necesidad de reserva de un espacio de la vía pública para el fin solicitado.

Artículo 17.- Mecanismos de gestión y recaudación.- SERTACH utilizará, como mecanismo de recaudación de las tasas establecidas en la presente ordenanza, para la clase de estacionamiento de periodo corto, una tarjeta prepago, la que cada usuario adquirirá en los lugares autorizados y usará durante el tiempo de aprovechamiento del espacio público urbano, asignado como plaza de estacionamiento y comprendido dentro de la zona regulada.

La Unidad de Transito, Transporte, Terrestre y Seguridad Vial del cantón Chordeleg, aprobará el estacionamiento en zonas de periodos extendidos y uso de espacios para garaje en función del tipo de usuario, servicio prestado por el beneficiario y la tasa establecida en la ordenanza.

Los valores correspondientes a las tasas por la utilización privativa y aprovechamiento del espacio público urbano, multas y servicios adicionales, dentro de la zona regulada, se harán efectivos en los lugares de recaudación establecidos para el efecto.

Artículo 18.- Tarjeta prepago.- En las tarjetas prepago constará el valor a pagar por el consumidor final, el usuario para hacer uso de la tarjeta el usuario deberá registrar de manera clara y con esferográfico el mes, día, hora y minuto que corresponda exactamente al de inicio del uso de la plaza de estacionamiento. Luego deberá colocar la misma en el interior del vehículo y adherida contra el parabrisas delantero, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior.

Para su control se podrá incorporar, en cada tarjeta, un código de barras secuencial o cualquier otro tipo de tecnología que permita establecer mecanismos de identificación remota y gestión de inventario.

Artículo 19.- Comercialización de tarjeta prepago.- Durante la administración del sistema SERTACH se comercializará tarjetas desde de dos horas u otros periodos temporales según determine la demanda y los tiempos de estacionamiento continuo, cuyos valores serán necesariamente proporcionales a las tasas establecidas.

Artículo 20.- Lugares de venta autorizados.- La Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg calificará y autorizará, los establecimientos comerciales en los cuales estarán disponibles, a los usuarios del sistema y público en general, las tarjetas prepago que permitirán el uso de una plaza de estacionamiento de periodo corto.

Las autorizaciones para el uso de zonas de estacionamiento de periodo extendido y garajes, serán expedidas tramitadas o gestionadas en las oficinas de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg y cancelarán sus valores en oficinas autorizadas.

La comercialización, distribución y venta de las tarjetas u otro medio para y funcionamiento del SERTACH, estará a cargo de Tesorería Municipal, garantizando el acceso a las y los usuarios en las distintas zonas y horarios establecidos.

El porcentaje de descuento a distribuidores de las tarjetas u otro medio, será el siguiente:

- a) Por la compra para la reventa de Tarjetas Prepago por un valor desde \$ USD 20,00 hasta USD \$ 100,00, se otorgará el descuento del 10%.

- b) Por la compra para la reventa de Tarjetas Prepago por un valor mayor a USD \$ 100,00, se otorgará el descuento del 12,5%; y,

La Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre entregará señales y/o credenciales o cualquier otro medio de identificación a los comercializadores de las Tarjetas Prepago para una mejor y fácil adquisición de estas en la ciudad y particularmente en la **zona regulada del sistema**.

Artículo 21.- Nuevas tecnologías.- El GAD Municipal de Chordeleg, mediante la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, con base en estudios técnicos y de impacto social podrá, a futuro, sustituir las tarjetas prepago e incorporar, como mecanismo de recaudación de las tasas establecidas, nuevos sistemas tecnológicos que garanticen una mejor eficiencia y control del servicio.

Artículo 22.- Publicidad.- En las tarjetas prepago se podrá incorporar publicidad comercial cuyo valor será negociado por el GAD Municipal de Chordeleg mediante la Dirección Administrativa. Dicha publicidad, en ningún caso, podrá confundir ni interferir con la información prevista para el usuario y controladores.

Artículo 23.- Organización.- La Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, a través del administrador del sistema, determinará los parámetros técnicos, administrativos, y de comercialización del sistema, así como los de organización, operación y control, y podrá proponer reglamentos, manuales e instructivos necesarios para la correcta gestión del mismo.

Artículo 24.- Control.- El control del uso y aprovechamiento adecuado de las zonas de estacionamiento y de los garajes, determinados dentro de la zona regulada, así como de la generación de multas y demás valores por concepto de autorizaciones, serán de responsabilidad de la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, el mismo que lo ejercerá a través de su personal administrativo, controladores o inspectores y supervisores, debidamente capacitados e identificados.

Los controladores o inspectores serán quienes verificarán, en sus respectivas zonas, que se cumplan con los tiempos de estacionamiento marcados en las tarjetas prepago o en las autorizaciones respectivas y los supervisores controlarán que los inspectores cumplan con las funciones asignadas y con lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo 25.- Facultad controladora.- Los controladores o inspectores y supervisores contratados serán acreditados por el GAD Municipal de Chordeleg y serán los únicos autorizados por el Concejo Municipal e investidos de la autoridad necesaria para hacer

cumplir las normas establecidas en la presente ordenanza, así como para ejercer las acciones de control y disposición de traslado previstas en la misma. En el cumplimiento de sus funciones contarán con el respaldo de la Administración Municipal.

Artículo 26.- Límite de responsabilidad.- El GAD Municipal de Chordeleg, la Unidad municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, así como el personal de inspectores o controladores y supervisores contratados por ésta, no serán responsables en caso de robo de un vehículo o de sus partes, daños a los mismos o pérdidas de piezas u objetos dejados en su interior, mientras estén haciendo uso de la vía pública urbana dentro de la zona regulada y durante el tiempo de su permanencia.

El GAD Municipal de Chordeleg mediante la Unidad Administrativa de Talento Humano instruirá y preparará al personal del SERTACH para que ejerzan funciones de vigilancia y acción disuasiva dentro de la zona regulada, de tal forma de evitar posibles actos delictivos en contra de los vehículos estacionados y mobiliario público del sistema.

CAPITULO II

DE LAS TASAS, DE LA UTILIZACION DEL ESPACIO EN LA VIA PÚBLICA Y DE LA SEÑALIZACION

Artículo 27.- Tarifas.- Las tasa establecidas en la presente ordenanza, por la utilización privativa y aprovechamiento, temporal o permanente, del espacio público vial como zona de estacionamiento o para el ingreso y salida de garajes, debidamente demarcadas y señalizadas, dentro de la zona regulada y durante la franja horaria determinada, están fijadas conforme a estudios técnicos y en función del tiempo de ocupación, área y ubicación del espacio público a ser ocupado o reservado, y son las siguientes:

Para estacionamientos:

De períodos cortos, por plaza ocupada:

ESTACIONAMIENTO	COSTO
Zona Azul	Veinte y cinco centavos de dólar hasta media hora o treinta minutos.
	Cincuenta centavos de dólar hasta una hora o sesenta minutos.
	Un dólar hasta dos horas o ciento veinte minutos.
Zona Verde	Cincuenta centavos de dólar hasta media hora o treinta minutos.
	Vehículos de 3.5 toneladas en adelante
	Se utilizará la misma tarjeta prepago de la zona azul, debiendo marcar

	dos espacios para el uso de media hora o cuatro espacios para el uso de una hora.
ESTACIONAMIENTO	COSTO ANUAL
Empresas de transporte comercial (carga liviana, mixta y taxis)	Un salario básico unificado del trabajador en general, por cada plaza de estacionamiento, con un máximo de dos plazas.
Empresas de actividades turísticas	Un salario básico unificado del trabajador en general, por cada plaza de estacionamiento, con un máximo de una plaza.
Instituciones o empresas públicas que no se encuentren exoneradas del pago en la presente ordenanza	Un salario básico unificado del trabajador en general por cada plaza de estacionamiento, con un máximo de una plaza.
Hospitales o clínicas privadas	Un salario básico unificado del trabajador en general por cada plaza de estacionamiento, con un máximo de una plaza.
Empresas o locales comerciales o de servicio, privados	Un salario básico unificado del trabajador en general por cada plaza de estacionamiento, con un máximo de una plaza.
Carga y descarga de bienes y mercancías	Un salario básico unificado del trabajador en general por cada plaza de estacionamiento, con un máximo de una plaza.
Garajes	Costo anual 20% de un salario básico unificado del trabajador en general por 3 m área reservada para acceso a garaje residencial.
BODEGAJE	COSTO
Patio Municipal de Custodia	Cincuenta centavos de dólar por cada treinta minutos de permanencia o fracción para vehículos de hasta 3500 cc. Un dólar por cada treinta minutos de permanencia o fracción para

	vehículos superiores a 3500 cc.
--	---------------------------------

Toda autorización, pedido de duplicado, solicitud de baja, renovación o cualquier procedimiento administrativo que implique un trámite relacionado con la presente ordenanza, pagará una tasa de USD 5,00 por concepto de costo del servicio prestado, la misma que deberá ser cancelada al momento de aprobación de la respectiva solicitud.

Las placas de señalización vertical y sus postes, así como la pintura a ser utilizados en la identificación de las zonas de estacionamiento, reservadas o asignadas y en los garajes, serán proporcionados e instalados por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg.

Artículo 28.- Forma de pago.- El pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza por la utilización y aprovechamiento de la vía pública urbana, para los casos de estacionamientos en zonas azules, verdes y especiales, se efectuará al momento de adquirir la tarjeta prepago; para aquellos casos de reserva o asignación de espacios y de garajes, éste se lo realizará por adelantado en los lugares de recaudación del sistema.

Igualmente, los valores por concepto de multa, servicios de traslado, y bodegaje, según corresponda, serán igualmente pagados, previos a la entrega-recepción del vehículo, en los lugares de recaudación del sistema.

Artículo 29.- Revisión de tasas.- Las tarifas establecidas en la presente ordenanza podrán ser revisadas con base en los estudios técnicos presentados por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg. Para su aplicación se requerirá la aprobación del Concejo Municipal.

En caso de que los nuevos montos de tarifas no sean aprobadas por el Concejo Municipal, se seguirán aplicando, hasta su aprobación, las vigentes..

Artículo 30.- Uso continuo de varias tarjetas prepago.- Se pueden utilizar varias tarjetas prepago a fin de sumar el tiempo efectivo a ser utilizado en una misma plaza de estacionamiento; en este caso se han de exponer y fijar en el interior del parabrisas, totalmente visible y legible desde el exterior, de tal manera que el inicio del período de tiempo de una coincida con el final del período de validez de la anterior. En todo caso la duración del estacionamiento continuo no podrá exceder del tiempo máximo permitido.

Artículo 31.- Derecho al uso efectivo del tiempo.- La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago, dentro de una plaza de estacionamiento determinada, da derecho al

usuario a utilizar el remanente del tiempo en otra plaza distinta del mismo sistema, siempre que esté dentro del tiempo de vigencia de la tarjeta respectiva y hasta la conclusión del mismo.

La fracción de tiempo no utilizada de una tarjeta prepago no da derecho a reclamo por concepto de no uso del tiempo remanente.

Artículo 32.- Canje o devolución de tarjetas.- Las tarjetas prepago no vendidas por los locales autorizados, podrán ser canjeadas por otras o devuelto su valor por la Dirección Financiera, sólo en los casos de incremento de tasa, modificación de sus formatos, o cambio de tecnología de recaudo, conforme los mecanismos que establezca el GAD Municipal de Chordeleg y garantizando los valores efectivamente pagados.

Artículo 33.- Señalización.- De la zona en la cual se implemente el sistema la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, realizará el estudio de ingeniería de tránsito respectivo, en base al cual se procederá a fijar la debida señalización horizontal y vertical necesaria para el uso organizado y adecuado de las zonas y espacios autorizados para el estacionamiento de vehículos y el uso del área destinadas a garajes.

La señalización vertical será de carácter informativa e indicará, en cada tramo de la calle o cuadra, que el área está sometida a un régimen de estacionamiento regulado. La señalización horizontal demarcará las zonas destinadas al estacionamiento y a las áreas de garaje, y constituyen los únicos espacios de la vía pública urbana en los cuales está permitido aparcar o ingresar o salir un vehículo, según el caso.

Artículo 34.- Colocación de las señales verticales.- La señalización vertical estará colocada sobre postes metálicos que estarán instalados sobre las aceras de la zona regulada y en aquellas de las vías que dan acceso a la misma. En aquellos casos en que las circunstancias así lo exijan dicha señalización podrá ser colocada sobre las paredes o postes de los inmuebles.

Artículo 35.- Características y ubicación de las señales.- La señalización horizontal y vertical, se ajustará a las normas y parámetros técnicos nacionales o internacionales.

Las señales serán homologadas y deberán situarse en un lugar y de modo que sean visibles por los conductores desde un vehículo y legibles desde la calzada de la calle. Se utilizarán señales específicas para señalar zonas reservadas, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, bicicletas y motocicletas.

Artículo 36.- Dimensiones y demarcación horizontal.- Cada plaza de estacionamiento lineal tendrá una dimensión de 2,20 metros de ancho, medido desde el borde exterior del bordillo de la acera, por un largo mínimo de 5,00 metros, con una tolerancia del 10%.

Las zonas de estacionamiento en batería tendrán una dimensión de 4,00 a 5,00 metros de ancho (dependiendo del grado de inclinación), medido desde el borde exterior del bordillo de la acera, por el largo de 3,00 metros, con una tolerancia del 10%.

Artículo 37.- Estacionamiento en zonas especiales.- Las personas con discapacidad y mujeres embarazadas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las zonas azules señalizadas y demarcadas como especiales, para el estacionamiento de su vehículo, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza. En caso de hacer uso de una plaza azul regular, estará sujeto al tiempo continuo establecido en la presente ordenanza.

Para acreditar la calidad de persona con discapacidad podrá, conforme lo establecido en la presente ordenanza, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg o mediante el carnet del CONADIS, el que deberá ser colocado en el interior del vehículo y adherida contra el parabrisas delantero, cuidando de que sea plena y totalmente visible y legible desde el exterior.

Para acreditar la calidad de mujer embarazada deberá, conforme lo establecido en la presente ordenanza, obtener una credencial y un adhesivo de identificación otorgada por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, para lo cual deberá presentar el certificado médico respectivo.

Para hacer uso de una plaza de estacionamiento especial, los beneficiarios deberán mostrar en el vehículo uno de los documentos de identificación señalados en los incisos anteriores y adquirir la tarjeta prepago respectiva.

El adhesivo de identificación del vehículo tendrá, para el caso de las personas con discapacidad una vigencia mínima de un año y para el caso de las mujeres embarazadas el tiempo que dure su período de gestación conforme los certificados respectivos, el número de placa del vehículo autorizado y, si la tecnología lo permite, un código de barras.

El adhesivo o distintivo del vehículo será proporcionado y adherido a éste por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, en la cara interior del parabrisas delantero y en un lugar que sea totalmente visible.

Artículo 38.- Estacionamiento para motocicletas.- Los conductores de motocicletas podrán utilizar, dentro de la zona regulada, las zonas señalizadas y demarcadas para el efecto, para el estacionamiento de tales vehículos, dentro de los días y horarios del sistema y sin el máximo de tiempo continuo previsto en la presente ordenanza.

Artículo 39.- Estacionamiento para empresas de actividad turística.- Los museos, hoteles, hostales, residenciales, o cualquier otro establecimiento autorizado para prestar servicio de hospedaje o desarrolle una actividad turística, y que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada por el sistema, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tasa respectiva y por el período requerido, zonas de parqueo para ser ocupada, exclusivamente, por los vehículos autorizados para realizar actividades turísticas de propiedad de su empresa o negocio o contratados por ésta, y sólo para el embarque o desembarque de personas con su equipaje, no puede dicha plaza ser utilizada para el estacionamiento de vehículos o actividades particulares.

Artículo 40.- Paradas de buses.- Las compañías o cooperativas de buses urbanos, autorizadas por el Municipio para el servicio de transporte público de pasajeros dispondrán permanentemente, en su recorrido dentro de la zona regulada, del espacio suficiente, conforme el Reglamento General de Aplicación de la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial, para sus paradas autorizadas, donde sólo podrán detenerse para el embarque y desembarque de pasajeros, con excepción de las paradas de cabecera y fin de recorrido si la hubiere, conforme lo determine la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 41.- Paradas de transporte comercial (carga liviana, transporte mixto, taxis).- Las compañías o cooperativas, autorizadas por el GAD Municipal de Chordeleg o la Agencia Nacional de Tránsito del Ecuador, y que actualmente posean, dentro de la zona regulada de un área autorizada como parada, dispondrán, permanentemente, de dos plazas de estacionamientos que serán autorizadas por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial previo al trámite correspondiente. Se prohíbe tener una extensión de estacionamiento dentro de los límites de la zona tarifaria.

Artículo 42.- Estacionamiento para instituciones o empresas públicas.- Las instituciones públicas, ya sean estatales, seccionales o autónomas y que posean sus instalaciones administrativas dentro de la zona regulada, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tasa respectiva, dentro de los días, horario del sistema y por el tiempo requerido, un número determinado de zonas solicitadas por cada institución, a ser utilizada exclusivamente por los vehículos del organismo respectivo, adecuadamente identificado.

Artículo 43.- Estacionamiento para emergencia médica.- Los hospitales, clínicas, así como cualquier centro médico especializado u institución que atienda emergencias, que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada y que no cuenten con zonas de estacionamiento interior, están obligados a solicitar se le asigne o reserve, permanentemente, previo el pago de la tasa respectiva y por tiempo requerido, hasta dos zonas por cada establecimiento, para ser utilizada exclusivamente por aquellos vehículos que atiendan emergencias e identificados como tales.

Artículo 44.- Estacionamiento para embarque y desembarque de estudiantes y personal.- Los centros educativos e instituciones públicas que tengan sus oficinas dentro de la zona regulada, si así lo desean, podrán solicitar se le autorice un número determinado de zonas azules para ser utilizada exclusivamente en actividades de embarque y desembarque de estudiantes o personal, dentro de los días y horario del sistema y por los tiempos razonables permitidos.

Artículo 45.- Estacionamiento para empresas o locales comerciales o de servicio, privados.- Los comercios, empresas comerciales o prestadoras de servicio que posean sus instalaciones dentro de la zona regulada por el sistema, si así lo desean, podrán solicitar se le asigne o reserve, previo el pago de la tarifa respectiva y por el período requerido, una plaza de parqueo para ser ocupada, exclusivamente, por los vehículos de propiedad de su empresa o negocio o contratados por ésta o de sus clientes o que ellos autoricen.

Artículo 46.- Accesos a servicios de emergencia.- Los ingresos y salidas vehiculares a las áreas de emergencia de hospitales o clínicas, públicos o privados, no serán afectados por zonas de estacionamiento, pero su propietario o representante estará obligado al pago de la tasa correspondiente por uso del área de garaje y a la colocación de la señalización correspondiente.

Artículo 47.- Asignación y delimitación de espacios.- Las zonas de estacionamiento de período corto o extendido se situarán, delimitarán y señalizarán en aquellos espacios de la vía pública urbana que determinen los estudios respectivos. El espacio público vial para área de garaje se ubicará, señalizará y adecuará conforme las necesidades de cada inmueble y las disposiciones municipales.

Artículo 48.- Prohibición de estacionar fuera de las zonas delimitadas.- Dentro de la zona regulada, queda estrictamente prohibido el uso de la vía pública urbana para el estacionamiento de vehículos fuera de las zonas demarcadas y señalizadas para el efecto.

Artículo 49.- Otras prohibiciones.- En las zonas de estacionamiento comprendidas dentro de la zona regulada, delimitadas y señalizadas, no se podrán:

- a) Estacionar bicicletas, triciclos, remolques y, en general, todo vehículo de tracción humana o animal.
- b) Colocar objetos destinados a reservar espacios de la vía pública urbana como zonas de estacionamientos.
- c) Instalar, temporal o permanentemente, puestos de comercio informal o ambulante, de cualquier índole, en las zonas señalizadas o en lugares que obstaculicen el estacionamiento de vehículos.
- d) Ejercer desde o en un vehículo, usuario del sistema, actividad comercial o prestación de servicio alguno.

Artículo 50.- Obstrucciones.- En el establecimiento de las zonas de estacionamiento no se podrá obstruir, las aceras, pasos peatonales, entrada y salida de vehículos a garajes autorizados, los hidrantes de abastecimiento de agua a vehículos contra incendios, entradas de hospitales y centros de asistencia médica y los cuarteles de los cuerpos de bomberos.

Artículo 51.- Uso de una plaza de estacionamiento.- El uso de una plaza deberá hacerse dentro del espacio delimitado. Si un vehículo ocupa más de una plaza, como consecuencia del largo del mismo, su conductor deberá pagar la tasa teniendo en cuenta el número de zonas que ocupa, igual circunstancia ocurrirá si el mismo ha sido mal aparcado, esto es ocupando dos o más zonas.

Artículo 52.- Periodo de gracia.- Todo vehículo estacionado en un espacio público urbano dentro de la zona regulada, identificado como plaza azul, verde y especial, que haya hecho uso de una tarjeta prepago, tendrá derecho a utilizar la que ha venido ocupando hasta por un tiempo de cinco minutos adicionales una vez concluido el tiempo previsto en la tarjeta respectiva. El período de gracia es aplicable por una sola vez, por evento y por plaza ocupada.

La o el usuario tendrá 5 minutos de tolerancia, desde que estaciona el vehículo en zonas tarifadas; para adquirir, llenar y colocar en su vehículo la tarjeta prepago o cualquier otro mecanismo de control que sea implementado por el GAD Municipal de Chordeleg, en caso de sobrepasarse está sujeto a las sanciones estipuladas.

Dentro del período de gracia señalado el usuario no está sujeto a sanción alguna.

CAPITULO III

DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 53.- Autorización.- Las autorizaciones para la utilización de un espacio de la vía pública urbana contempladas en la presente ordenanza, serán concedidas exclusivamente por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, previa solicitud escrita y tendrán vigencia de un año calendario a excepción de la autorización conferida para el ingreso y salida de garajes que será de carácter permanente.

Artículo 54.- Autorización temporal.- Las autorizaciones para el uso temporal del espacio público urbano, permiten a su beneficiario estacionar los vehículos exclusivos en las zonas asignadas para el efecto durante los días y horario de vigencia del sistema, quedando, durante el resto de las horas y días, incluido los feriados y festivos, el espacio libre para uso del público.

Artículo 55.- Autorización para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.- La autorización de estacionamiento para personas con discapacidad y mujeres embarazadas está vinculada a la propiedad del vehículo y su identificación, y permite el estacionamiento de éste en una de las zonas demarcadas dentro de la zona azul como especial, durante los días y horas de vigencia del sistema, sin límite de tiempo de estacionamiento continuo.

Para hacer uso de la plaza el titular deberá exhibir, adherido en la parte interior del parabrisas delantero y totalmente visible desde el exterior, la autorización vigente contentiva de la identificación del vehículo, otorgada por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg y la tarjeta prepago respectiva.

Artículo 56.- Beneficiarios de una autorización para estacionamiento.- El otorgamiento o entrega de una autorización para la utilización, asignación o reserva de plaza de estacionamiento se concederá únicamente a favor de: una persona natural que acredite ser residente; una compañía o cooperativa de transporte público o comercial (taxis o camionetas de carga liviana o mixta) previamente autorizadas por la autoridad de tránsito competente; una institución pública para vehículos oficiales; una empresa de servicio o actividad turística; un centro de atención de emergencias; un centro educativo, entidad pública o empresa privada para el embarque y desembarque de estudiantes y personal; y, empresas públicas o privadas o negocios comerciales, industriales o de servicio, para la carga y descarga de mercancías y bienes.

El otorgamiento de una autorización obliga al beneficiario al pago, por adelantado, de la correspondiente tarifa, con las exenciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 57.- Requisitos para autorización temporal.- La autorización para el uso y aprovechamiento temporal del espacio público urbano para estacionamiento, será solicitada por el interesado a la Unidad de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial y requerirá de la siguiente información y documentos:

- a) Presentación de cedula original o pasaporte de la persona natural o del representante legal en caso de persona jurídica.
- b) Certificado de no adeudar al municipio.
- c) Copia del nombramiento de representante legal, en caso de persona jurídica.
- d) Copia del Registro Único de Contribuyente, en caso de persona jurídica, comercio, industria o institución.
- e) Dirección completa del domicilio y teléfono de la persona natural, jurídica o institución que solicita la asignación o reserva.
- f) Señalización exacta de la o las zonas prioritarias y otras alternativas.
- g) Señalamiento preciso de la actividad que ejecuta, así como del uso al que va a ser objeto la plaza requerida.
- h) En las solicitudes de reserva de espacios de instituciones educativas o entidades públicas, para el embarco y desembarco de estudiantes y personal, deberá señalarse, con precisión, los días, horarios, tiempo y número de las zonas de estacionamiento, requeridos.

En caso de que sea procedente la petición, la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Chordeleg dispondrá se realice el pago de la tasa respectiva, con lo cual se emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 58.- Autorización por motivo de seguridad.- Cuando razones de seguridad motiven una solicitud de reserva de espacio público vial urbano, se deberá expresar y justificar los mismos y cumplir con los requisitos establecidos en los artículos que anteceden.

Artículo 59.- Requisitos para autorización para personas con discapacidad y mujeres embarazadas.- La autorización para el uso o aprovechamiento temporal del espacio público

vial urbano para estacionamiento en una plaza especial, será solicitada por el interesado a la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Chordeleg y requerirá la siguiente información y documentos:

- a) Presentación de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte de la persona con discapacidad o mujer embarazada.
- b) Certificado de no adeudar al municipio.
- c) Original del certificado actualizado extendido por el CONADIS o Ministerio de Salud para la persona con discapacidad.
- d) Original del certificado extendido por un médico o centro de salud, público o privado, que indique que la solicitante se encuentra en estado de gravidez, con señalamiento de su tiempo de gestación.
- e) Dirección completa y número de teléfono del domicilio de la persona con discapacidad o mujer embarazada.
- f) Copia de la matrícula, actualizada, del vehículo a ser utilizado por la persona con discapacidad o mujer embarazada y cuyo peso bruto vehicular debe ser no mayor a 3,5 toneladas y una capacidad de hasta cinco pasajeros.

En caso de que sea procedente la petición, la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Chordeleg dispondrá se realice el pago de la tasa respectiva, con lo cual se emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 60.- Facultad para solicitar información adicional.- De considerarlo necesario, la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, podrá efectuar, en cualquier momento, inspecciones en sitio o verificaciones de la información proporcionada, a fin de constatar la veracidad de la misma, así como de la residencia habitual y permanente del solicitante o titular de una autorización o de su vehículo. Así mismo, de existir duda, podrá solicitar la entrega de información adicional.

Artículo 61.- Entrega de la autorización.- Aceptada la solicitud el petionario deberá efectuar el pago de las tasas respectivas y con una copia del recibo de pago correspondiente podrá retirar la autorización.

La Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg dispondrá de 10 días hábiles para resolver sobre toda solicitud que se le presente.

Artículo 62.- Revocatoria.- La autorización de estacionamiento otorgada podrá ser revocada:

1. Por uso indebido del espacio público o destinarse el mismo a fines distintos a los indicados en la autorización.
2. Por haber cambiado las circunstancias en base a la cual se concedió la autorización.
3. Por incumplimiento en el pago de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.
4. Por violación reiterada a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

La revocatoria de la autorización, una vez registrada, faculta a la Unidad Municipal de Transito, Transporte y Seguridad vial de Chordeleg a disponer del espacio de vía pública y, de ser el caso, asignarla a otro usuario.

Artículo 63.- Cancelación previa de valores adeudados.- Previo al retiro de un vehículo del patio de custodia el interesado deberá haber pagado todos los valores pendientes que por concepto de multas u otros servicios se encuentre adeudando al sistema.

Artículo 64.- Obligaciones del beneficiario.- El titular de una autorización de plaza de estacionamiento reservada o asignada será responsable de:

- a) Conservar en buen estado los postes y placas de señalización.
- b) Ejecutar, por su cuenta y a su costa, las obras de retiro de los postes y placas de señalización y su reposición al estado anterior del pavimento de la acera, cuando no se renueve, se revoque o se solicite la baja del mismo.
- c) La reposición de los postes y placas de señalización en caso de robo, deterioro o destrucción.

CAPITULO IV

DE LOS GARAJES

Concepto, delimitación y clases

Artículo 65.- Uso de espacio para garaje.- Toda persona que requiera hacer uso de un espacio en la vía pública urbana, en forma exclusiva y privativa, dentro de la zona regulada, para ser aprovechada como entrada o salida de vehículos a garajes o estacionamiento interiores, deberá solicitar y haber obtenido previamente el otorgamiento de la autorización respectiva.

Artículo 66.- Límite del beneficio para residente.- El residente que sea titular de una autorización para uso de un área de garaje no podrá solicitar se lo califique como tal para hacer uso de una plaza de estacionamiento acogiéndose a los beneficios establecidos en la presente ordenanza. De utilizar una plaza de estacionamiento, su uso estará sujeto al pago de la tasa normal como todo usuario.

Artículo 67.- Autorización permanente.- La autorización para el uso de área de garaje para utilización permanente permite la libre entrada y salida de vehículos a los garajes o sitios de estacionamiento interior todos los días y durante las 24 horas del día.

Artículo 68.- Autorización a través de calles peatonales.- Las autorizaciones para el uso de área de garaje para el paso de vehículos a través de calles peatonales, permiten la circulación de los mismos hasta los garajes situados en viviendas o sitios de estacionamiento interiores permitidos. El otorgamiento de este tipo de autorización se hará previa opinión favorable de la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Artículo 69.- Beneficiario.- La autorización para el uso de área de garaje se otorgará a favor de la persona natural o jurídica o comunidad que figure como propietario, posesionario o arrendatario de un predio, garaje, obra, comercio, industria o servicio, según se solicite, para uso exclusivo o actividad de aquellos.

La concesión de una autorización obliga al beneficiario al pago, por adelantado, de la correspondiente tasa.

El titular de la autorización será responsable, ante el GAD Municipal de Chordeleg y la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del garaje.

Artículo 70.- Solicitud.- Para obtener la autorización de uso exclusivo de un área del espacio público urbano para garaje, será necesario solicitar y acreditar:

1.- Respecto de las viviendas:

- a) Que se trata de una edificación unifamiliar, multifamiliar o condominio, cuya estructura contemple, en su interior, garajes para el estacionamiento de uno o más vehículos.
- b) Que se trata de una edificación con fachada a una calle carrozable o peatonal.
- c) Que la actividad normal requiera, necesariamente, de la entrada y salida de vehículos a través del espacio público peatonal.
- d) Presentación de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte del beneficiario.
- e) Presentación de la cédula de ciudadanía, de identidad o pasaporte y del nombramiento del representante legal de la empresa, en caso de que el beneficiario sea persona jurídica.
- f) Copia del título de propiedad o contrato de arrendamiento del inmueble, con la razón de registro o inscripción.
- g) Indicación del número de zonas disponibles o número de vehículos que puede contener el lugar destinado a garaje o estacionamiento.
- h) Señalamiento de la ubicación exacta, en el sistema a la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte y seguridad vial de Chordeleg, de la entrada al garaje o estacionamiento interior.

En caso de que sea procedente la petición, la Unidad de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial del GAD Municipal de Chordeleg dispondrá se realice el pago de la tasa respectiva, con lo cual se emitirá la autorización correspondiente.

Artículo 71.- Adecuación de la estructura.- Toda adecuación de la estructura de una acera, bordillo o calle peatonal, destinada exclusivamente a facilitar la entrada, salida o paso de vehículos hacia o desde garajes o sitios de estacionamientos, la realizará el beneficiario, a su costa, conforme las especificaciones técnicas que determine la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, las cuales serán establecidas de manera general, teniendo en cuenta el peso y flujo vehicular a soportar.

Queda prohibido el uso de cualquier elemento o forma de facilitar la entrada o salida de vehículos a garajes o estacionamientos interiores no autorizada, sean éstas móviles, circunstanciales o fijas; ya mediante la colocación de rampas, ladrillos, maderas, piedras, arena o realizando modificaciones a la estructura existente.

Artículo 72.- Modificación de un área de garaje.- Toda reubicación, ampliación o reducción de un área de garaje deberá ser solicitado por el titular y autorizado por la Unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.

Las autorizaciones para reubicaciones serán considerados como otorgamiento de una nueva autorización, sin perjuicio de la obligación del titular de efectuar las reparaciones de la acera y bordillo.

Artículo 73.- Baja voluntaria de autorización.- La baja voluntaria de una autorización para uso de un área de garaje deberá ser solicitada por su titular a la Unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial y surtirá efecto a los 30 días, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. A la solicitud se deberá acompañar el recibo más reciente de pago efectuado.

De existir valores pendientes de pago, se deberá cancelar previamente los mismos.

Artículo 74.- Revocatoria.- La autorización de un área de garaje podrá ser revocada:

1. Por no conservar en buen estado el pavimento de la acera, bordillo o calle peatonal en la parte utilizada, así como la señalización correspondiente.
2. Por uso indebido del espacio de vía pública o destinarlo a fines distintos a los señalados en la autorización.
3. Por no conservar el espacio asignado libre de obstáculos y con el aseo o limpieza necesarios.
4. Por haber cambiado las circunstancias en base a la cual se concedió la autorización.
5. Por incumplimiento de una o varias de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza.

En caso de revocatoria o baja de una autorización de un área de garaje, una vez registrada en el sistema el beneficiario deberá reparar la vía y/o acera, a satisfacción de la municipalidad, en caso de no realizarlo, lo efectuará el GAD Municipal de Chordeleg a costa del beneficiario, para lo cual se emitirá el respectivo de crédito.

Artículo 75.- Dimensiones.- Cada área de garaje para la entrada o salida de vehículos a garajes interiores, estacionamiento en batería ubicado frente a un inmueble o patios de

estacionamiento, público o privado, medido sobre el bordillo de la acera, tendrá una dimensión mínima de 3.00 metros.

Artículo 76.- Prohibición de estacionamiento.- Se prohíbe la colocación de objetos o bienes, así como el estacionamiento de todo vehículo, inclusive perteneciente al beneficiario, en la calle o frente a la acera que da acceso a los garajes o sitios de estacionamiento autorizados para uso como área de garaje y que se encuentre debidamente señalizado, durante los días y horas establecidos en la autorización y la respectiva señal. El incumplimiento de esta disposición dará lugar al retiro de los objetos o bienes, multa del automotor, así como al pago de la multa.

No obstante la prohibición prevista en el párrafo anterior, se permitirá la parada de vehículos de terceros sobre la calzada frente a un área de garaje, hasta por un máximo de dos minutos, siempre que en el interior del mismo se halle su conductor, a fin de que éste pueda ser desplazado cuando se precise del aprovechamiento del garaje.

Artículo 77.- Obligaciones del beneficiario.- El titular de una autorización de garaje será responsable de:

- a) Conservar en buen estado el pavimento de la acera y bordillo y la señalización.
- b) Dar mantenimiento a la pintura de la calzada con pintura reflectante de color amarillo, conforme las indicaciones técnicas entregadas por la Unidad de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial.
- c) Ejecutar, por su cuenta y a su costa, las obras ordinarias y extraordinarias que determine el GAD Municipal para la autorización del garaje y su reposición al estado anterior cuando no se renueve, se revoque o se solicite la baja del mismo.
- d) La reposición de señalización en caso de robo, deterioro o destrucción.

De la señalización y las condiciones a reunir

Artículo 78.- Señalización.- Dentro de la zona en la cual se implementará el sistema la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, ajustará el estudio de ingeniería de tránsito y en base al mismo procederá a definir y colocar la señalización horizontal y vertical (postes y placas), necesaria para determinar e identificar el espacio de la vía pública reservado para la entrada y salida a un garaje o estacionamiento, respectivo.

Artículo 79.- Características, colocación y ubicación de las señales.- La señalización horizontal y vertical a ser utilizada en el sistema, para la identificación del área de cada garaje se ajustará a los parámetros técnicos nacionales o internacionales reconocidos, y se la hará conforme a los diseños, medidas y colores que se especificarán en el correspondiente manual a ser elaborado y aprobado por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg.

Las señaléticas a instalarse serán homologadas, llevarán grabado un código alfanumérico de identificación asignado por el operador del sistema y deberán delimitar el espacio reservado; se fijarán sobre postes metálicos colocados sobre la acera o fijados en la pared o pilares del inmueble, de modo que sean visibles por los conductores desde un vehículo y legibles desde la calzada.

Artículo 80.- Provisión de señalización y pintura.- La señalización, pintura y demás elementos de señalización vertical serán proporcionados únicamente por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, previo el pago, por parte del titular de la autorización, de su valor correspondiente, debido a la necesaria estandarización del color, calidad de material y homogenización de la vía pública.

Se prohíbe el uso placas, pintura o elementos de señalización distintos a los autorizados por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg. En caso de ser utilizados elementos similares o distintos, éstos serán eliminados o retirados por el personal de controladores o inspectores del sistema, sin perjuicio de la sanción correspondiente.

La Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, igualmente, con el fin de estandarizar los trabajos y facilitar al usuario la colocación de los dispositivos de señalización, podrá ofrecer al usuario y proporcionar los servicios de fijación de las señales, demarcación horizontal y obra física de adecuación, modificación o readecuación de la acera y bordillo.

Artículo 81.- Condiciones del pavimento en caso de obra.- En toda obra de reparación o construcción nueva, cuya duración no exceda de seis meses, podrá aprovecharse, como área de garaje, salvo disposición municipal en contrario, el pavimento existente pero con la obligación de mantenerlo, en todo momento, transitable para peatones y proceder a la reconstrucción de la acera y bordillo inmediatamente después de concluido los trabajos que hayan exigido el paso de vehículos. Si la duración de la obra excede del plazo de seis meses, señalado, o existe denegación expresa municipal, la modificación de la acera y bordillo, para uso del garaje, deberá realizarse con arreglo a las condiciones establecidas en los artículos 79 y 80.

CAPITULO V

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 82.- Actos administrativos.- La presente ordenanza prevé los siguientes actos administrativos:

- a) Notificación.
- b) Requerimiento municipal.
- c) Revocatoria de la autorización.

Artículo 83.- Notificación.- Procede en los casos en que un vehículo que ha sido detectado por el sistema como infractor de las disposiciones de la presente ordenanza no ha cumplido con el pago por uso del espacio público urbano y la multa respectiva.

En este caso, la infracción cometida y los valores adeudados serán puestos en conocimiento del usuario del sistema mediante una notificación que será colocada en el parabrisas del vehículo respectivo al momento de hacer nuevamente uso de una plaza de estacionamiento. La notificación se la hará por una sola vez.

Si el vehículo infractor luego de la notificación vuelve hacer uso de una plaza de estacionamiento y no ha cancelado los valores adeudados, éste será trasladado al patio de custodia.

Artículo 84.- Requerimiento municipal.- Procede cuando un propietario o inquilino de un inmueble y titular de un garaje no hubiere cumplido con lo establecido en los artículos 74 y 77, o con las disposiciones técnicas emanadas de las direcciones de Movilidad, Energía y Conectividad y Planificación, para su construcción, modificación o reparación. En este caso el GAD Municipal mediante notificación escrita, a ser entregado en el domicilio registrado, requerirá al propietario o inquilino y titular, que cumpla con lo establecido en la presente ordenanza, señalándole un plazo perentorio de 15 días calendario.

Artículo 85.- Rebeldía a la notificación de requerimiento.- Si transcurridos los 15 días, desde la fecha del requerimiento municipal, el titular del garaje no hubiere dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 74 y 77 el GAD Municipal, a través de la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad, y a costa del titular del garaje y del propietario del inmueble, en forma solidaria, realizará las obras de reparación necesaria y emitirá el título de crédito respectivo.

Artículo 86.- Revocatoria de la autorización.- Las zonas de estacionamiento reservadas o asignadas, así como las áreas de garaje, deberán ser utilizadas única y exclusivamente para el fin al que fue autorizado.

Cuando una plaza de estacionamiento reservada o asignada o un área de garaje ha sido utilizada para un fin distinto al autorizado o su titular ha incumplido las disposiciones u obligaciones establecidas en la presente ordenanza, la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, notificará a su titular, en el domicilio señalado y registrado, haciéndole conocer el particular y concediéndole un plazo de setenta y dos horas para que corrija el incumplimiento o cumpla con su obligación, caso contrario procederá a notificar la revocatoria de la autorización, quedando la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, desde este momento, en facultad de hacer uso de dicha plaza de estacionamiento o área de garaje.

En todos los casos de revocatoria el titular no tendrá derecho a reclamar, devolución de valor alguno pagado, por el tiempo que falte hasta el vencimiento de la autorización.

CAPITULO VI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 87.- Infracción Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente ordenanza.

Todas las infracciones determinadas en esta ordenanza se consideran flagrantes. La notificación se hará en el mismo acto.

Artículo 88.- No uso de una tarjeta o autorización o uso repetido o incorrecto.- El no uso de una tarjeta prepago o autorización, su repetido, así como aquellas con enmendaduras o cuyos recuadros descubiertos son incorrectos o no correspondan a la fecha y hora de inicio de uso del estacionamiento o muestren más de una fecha u hora, se considerará como estacionamiento no autorizado, y estará sujeto a las sanciones establecidas en la presente ordenanza. Igual concepto se aplicará cuando se detecte que una autorización está fuera del plazo de vigencia señalado.

Artículo 89.- Tarjeta o autorización no emitida por el sistema o alterada.- Toda tarjeta prepago, autorización o adhesivo de identificación, no emitido por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg o que muestre signos de alteración, voluntaria o involuntaria, no tendrá valor y su utilización en la ocupación de una

plaza de estacionamiento o espacio reservado estará sujeto a las sanciones establecidas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que haya lugar.

Artículo 90.- Uso de espacio público urbano no autorizado.- Todo vehículo estacionado fuera de las zonas de estacionamiento determinadas y señalizadas por el sistema o frente a los espacios autorizados como garaje para la salida o entrada de vehículo, estará sujeto a las sanciones establecidas en la presente ordenanza; lo anterior sin perjuicio de las sanciones que establezca la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su Reglamento General de Aplicación y normas complementarias por la infracción cometida.

Artículo 91.- Excederse del periodo de gracia.- Todo vehículo, que haga uso del sistema, y en su estacionamiento se exceda del tiempo de gracia previsto en la presente ordenanza estará sujeto a las sanciones establecidas en la presente ordenanza. Si el vehículo excede el tiempo de una hora, contado desde el tiempo de vencimiento de la tarjeta prepago utilizada, según se trate de zona azul o verde, será sujeto de traslado al patio de custodia, y el usuario al pago de la multa respectiva, servicio de grúa y bodegaje, establecidos.

Artículo 92.- Uso indebido de espacios reservados.- Todo vehículo no autorizado, que sea estacionado o haga uso indebido de una plaza de estacionamiento reservada o asignada, estará sujeto a las sanciones establecidas en la presente ordenanza.

Artículo 93.- Uso de espacio público urbano como garaje sin autorización.- Quien efectúe cualquier obra de modificación en la acera, calle peatonal o bordillo, o señalice la misma, para ser aprovechada como área de garaje o estacionamiento, sin tener la correspondiente autorización, será requerido por la Dirección de Movilidad, Energía y Conectividad para que, en un plazo no mayor a 15 días y a su costa, vuelva la vía pública a su estado anterior.

Sin embargo, si las obras de modificación de la vía pública realizadas, reúnen las condiciones establecidas en la presente ordenanza, el infractor podrá, dentro del plazo indicado en el párrafo anterior, solicitar la correspondiente autorización, previo el pago de la tasa señalada, pero con el recargo del cien por ciento.

Si transcurrido el plazo señalado, el infractor no ha solicitado la autorización respectiva, y sigue haciendo uso del espacio público o no ha repuesto la vía pública a su estado anterior, estará sujeto a la sanción que establece la Ordenanza que reglamenta el uso de calles y demás espacios públicos del cantón Chordeleg.

Artículo 94.- Incumplimiento de obligaciones.- En caso de incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones establecidas en los artículos 64 y 77, la persona que aparezca como

titular de la plaza de estacionamiento o del garaje será notificado por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, indicándole que en el plazo de 15 días debe subsanar los defectos encontrados.

Si transcurrido el plazo mencionado, el usuario no ha subsanado totalmente los defectos señalados, será sancionado al pago de la multa establecida en la presente ordenanza.

Artículo 95.- Perturbación de la vía pública.- Todo vehículo que, dentro de la zona regulada, perturbe, entorpezca u obstaculice gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, por abandono, mal estacionamiento o incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, será inmediatamente multado y trasladado al patio de custodia y su propietario sujeto al pago de la multa incluido el servicio de grúa y custodia, correspondiente.

Se considerará que un vehículo perturba, entorpece u obstaculiza gravemente la libre circulación en la vía pública urbana, vehicular o peatonal, cuando el mismo viola disposiciones expresas de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre, su reglamento general de aplicación, la presente ordenanza, y demás normas complementarias.

Artículo 96.- Colocación incorrecta y uso de una tarjeta o con enmendadura.- La colocación incorrecta y el uso de una tarjeta prepago con enmendaduras o aquella cuyos recuadros marcados, no correspondan al día, hora y minuto de inicio de utilización del estacionamiento o muestren más de un día, hora o minuto se sancionará como no utilización de la misma.

Artículo 97.- Evasión de pago y vehículos sin identificación.- La evasión en el pago de las tasa establecidas en la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema, así como la utilización de una plaza de estacionamiento por un vehículo sin placa de identificación, será sancionado con el pago de la multa, traslado al patio de custodia y pago del servicio de grúa y custodia, conforme la presente norma.

Artículo 98.- Uso indebido del espacio público vial urbano.- El uso indebido del espacio de la vía pública urbana asignado a parada de buses, taxis o camionetas de carga liviana, plaza reservada para servicios turísticos, de emergencia, oficinas públicas, zonas para mujeres embarazadas y personas con discapacidad, estacionamiento en zona verde, y a garajes, por parte de un vehículo no autorizado, será sancionado con pago de la multa, traslado inmediato del mismo al patio de custodia, pago de servicio de grúa y bodegaje, conforme la presente ordenanza.

El vehículo estacionado en una plaza debidamente señalizada desde el cual se ejerza alguna actividad comercial o de prestación de servicio, su usuario estará sujeto al pago de la multa, conforme la presente ordenanza.

La ubicación de bicicletas, triciclos, remolques, objetos y, en general de todo vehículo de tracción humana o animal en una de las zonas de estacionamiento libres u ocupadas dentro de la zona regulada, así como la colocación de objetos o de señales no homologadas destinados a reservar o guardar espacio de la vía pública urbana como plaza de estacionamiento, será sancionada con el retiro del lugar de tales objetos, y al pago de la multa correspondiente.

Artículo 99.- Casos de agresión.- La agresión verbal o física causada por un usuario del sistema al personal del SERTACH debidamente identificado y durante su actividad laboral, será sancionada con la multa establecida en el artículo 102 de esta ordenanza, independientemente de las acciones civiles y penales a que diere lugar dicha agresión; además de hacer efectiva dicha multa el vehículo será trasladado al patio de custodia.

Artículo 100.- Otros casos de traslado.- Se procederán, además al traslado de un vehículo al patio de custodia, en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurrida una hora o sesenta minutos, contado a partir del vencimiento del tiempo de la tarjeta prepago, el usuario no haya cancelado la tasa por el tiempo del espacio público utilizado y las multas respectivas.
- b) Cuando el horario de regulación y vigencia del sistema haya finalizado y el vehículo no haya sido retirado por su conductor.

Artículo 101.- Sanciones.- La presente ordenanza establece los siguientes tipos sanciones:

- a) Traslado del vehículo al patio de custodia.
- b) Multa.

En todos los casos de multa por uso inadecuado del espacio público urbano para estacionamiento, o por evasión del pago de la tasa respectiva, éstas serán aplicadas a la placa del vehículo. En los casos de uso inadecuado del espacio público urbano para garaje éstas se aplicarán al propietario del inmueble o a quien haya solicitado la autorización del espacio de garaje.

Artículo 102.- Multas.- El valor de las multas que se establecen, por la presente ordenanza, para cada uno de los casos sancionados en la misma, son los siguientes:

INFRACCIÓN	SANCIÓN PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL
MULTAS LEVES	
Ausencia de tarjeta u otro medio definido por la UTTTSVCH para el uso de zonas tarifadas	4%
Excederse en el tiempo máximo permitido de parqueo	4%
Alteración y/o falsificación de tarjeta u otro medio definido por la UTTTSVCH	10%
Estacionar un vehículo motorizado en zona prohibida.	8%
Incursión con vehículos en zonas peatonales, o vías que se encuentren momentáneamente cerradas al tránsito motorizado.	6%
Detener el vehículo generando doble fila.	4%
Estacionar el vehículo y realizar ventas en la vía pública	4%
Vehículos pesados parqueados en zonas prohibidas o en las vías señaladas en esta ordenanza.	8%
Uso indebido de salvoconductos.	8%
Utilización de una plaza de estacionamiento por un vehículo sin placa de identificación	10%
MULTAS GRAVES	
Detener o estacionar el vehículo obstaculizando el espacio asignado para paradas de transporte público, taxis o camionetas de carga liviana, plaza reservada para servicios turísticos, de emergencia, oficinas públicas, plazas para mujeres embarazadas y personas con discapacidad.	10%
Incursión con vehículos en carriles exclusivos de transporte público.	10%
Vehículos pesados circulando en la Zona Regenerada en horas no autorizadas.	25%

Circular un vehículo de transporte público colectivo o buses escolares e institucionales, en vías no autorizadas.	10%
MULTAS MUY GRAVES	
Por agresión verbal o física al inspector o controlador.	1 salario básico unificado del trabajador en general.
Destruir o sustraer los implementos de establecimiento de multa de los vehículos así como de su señalética.	50% del salario básico unificado del trabajador en general, a más de la reparación del daño o reposición del implemento. En caso de reincidencia la multa de duplicará.

Artículo 103.- Obligación de pago por el espacio de vía pública utilizado.- El pago de una multa no exime, en ningún caso, al usuario del pago de la tasa a que haya lugar por el tiempo detectado y registrado en el sistema de ocupación de la vía pública.

Artículo 104.- Contenido de la boleta de multa.- Por las multas cometidas y que fueran levantadas por el personal de inspectores o controladores o automáticamente por la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, al momento del pago, emitirá un recibo en el que constará la siguiente información:

- a) El número de placa o de la factura de compra del vehículo y número de licencia del conductor sancionado.
- b) Nombre del titular de la autorización o del predio.
- c) Tipo de infracción cometida.
- d) Lugar, fecha y hora de cometimiento de la infracción.
- e) Valor de la multa impuesta.
- f) Lugar, fecha y hora de pago.
- g) Nombre y firma de la persona que recauda el valor de la infracción.

Artículo 105.- Reincidencia.- La reincidencia será sancionada con el doble del valor de la multa establecida, para cada caso, en la presente ordenanza, en la eventualidad en que la misma se produzca dentro de un mismo año calendario.

Artículo 106.- Daños a bienes públicos.- Si un conductor con su vehículo causare daño o destrozo al mobiliario público municipal o del sistema, el automotor será multado y con el apoyo de la fuerza pública detenido, hasta que se determine el valor de los daños ocasionados y su responsable proceda al pago correspondiente, ello sin perjuicio del pago de la multa establecida en el Art. 102.

Art. 107.- Para garantizar el cumplimiento del pago de las sanciones establecidas en la presente ordenanza, el GAD Municipal de Chordeleg podrá suscribir convenios con otras instituciones Públicas o Privadas.

Art. 108.- Para efecto de imponer la sanción y cobro de infracciones se asume que el propietario/tenedor del vehículo es el responsable de la infracción cometida, por lo que, el comprador del vehículo será el responsable sobre lo que pese al vehículo.

Art. 109.- Las sanciones de esta ordenanza se establecen sin perjuicio de lo dispuesto en las demás ordenanzas vigentes, así como en las señaladas en la legislación de tránsito, penal o civil a que hubiere lugar.

Art. 110.- Constituirán medios de prueba para la imposición de la respectiva sanción la información emitida y registrada por los dispositivos de control de tránsito y transporte, sean electrónicos, magnéticos, digitales o analógicos, fotografías, videos y similares.

CAPITULO VII

DE LAS IMPUGNACIONES

Art. 111.- Las reclamaciones o impugnaciones, previo el pago de la multa, podrán hacerse hasta en un término de tres días, ante el Alcalde o el funcionario delegado por éste, adjuntando las pruebas de descargo de las que se crea asistido y señalando domicilio en donde deba ser notificada la respuesta.

Vencido este término no se aceptará reclamo alguno.

Art. 112.- Los reclamos serán analizados por una comisión integrada por la o el Director de Movilidad, Energía y Conectividad o su delegado; la o el Director Financiero o su delegado y, la o el Procurador Síndico o su delegado. La comisión deberá tramitar y resolver el reclamo

del usuario, en un término de cinco días contados desde su recepción y procederá a resolver sobre el mismo.

De ser favorable el reclamo se informará al Alcalde quien remitirá a la Dirección Financiera para la baja de la infracción en los sistemas correspondientes y la devolución de los valores a los que hubiere lugar.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 113.- Discrecionalidad de las autorizaciones.- El otorgamiento de las autorizaciones de asignación o reserva de plaza de estacionamiento o de espacios para garaje, señaladas en la presente ordenanza tienen carácter discrecional y restrictivo, sin perjuicio de terceros. No crea derecho subjetivo a favor del beneficiario, pudiendo ser revocada en cualquier momento por razones de interés público o urbanístico, previa notificación al interesado. Igualmente podrá ser temporalmente suspendida con motivo de actos o celebraciones programadas y autorizadas por la Municipalidad.

Se exceptúan de esta discrecionalidad y restricción las zonas de estacionamiento o garajes autorizados para servicios de emergencia médica.

Artículo 114.- Exenciones, reducciones o bonificaciones.- Queda estrictamente prohibido cualquier exención, reducción o bonificación de la tasa, multas y valores, establecidas por la presente ordenanza, excepto en los casos prescritos en este cuerpo legal.

Ningún vehículo que hubiera requerido el inicio de los servicios de traslado, será devuelto a su propietario mientras no se acredite la calidad de tal y el pago de los valores por tales servicios. El indicado pago no excluye de la obligación de abonar el valor correspondiente a multa, a que hubiere lugar.

Artículo 115- Renovación de las autorizaciones.- Las autorizaciones de asignación o reserva de plaza para estacionamiento de vehículo, deberán ser renovadas hasta 15 días antes de su vencimiento; en caso de no hacerlo caducará la misma en forma automática y sin necesidad de notificación, sin perjuicio de que los titulares de dichas zonas o espacios de vía pública paguen por el tiempo ocupado y no pagado con más los intereses legales correspondientes y el costo de la señalización, cuando lo hubiere.

Producida la caducidad de la autorización, la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg queda en libertad para disponer de la plaza o espacio de estacionamiento y, de ser el caso, asignarlo o reservarlo a favor de otro usuario.

Para renovar una autorización, a más de la actualización de los requisitos e información requerida, el usuario deberá adjuntar a su solicitud copia del recibo de pago correspondiente.

En los casos de autorizaciones permanentes para el uso de área de garaje, la Dirección Financiera emitirá de manera automática los títulos de crédito para el cobro de la tasa fijada en la presente ordenanza por el uso de del espacio público para garajes.

Artículo 116.- Solicitud de retiro.- El otorgamiento de una autorización de utilización de espacio público urbano para estacionamiento o garaje, faculta a su beneficiario a solicitar a la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg que proceda con el retiro y traslado inmediato al patio de custodia del vehículo que haciendo caso omiso a la señal, se estacione en la plaza reservada, calle o acera que da acceso al garaje o lugar de estacionamiento, en los días y horas autorizados.

Artículo 117.- Emisión de recibo o factura.- Los títulos de crédito, comprobantes o notas de pago, justificativo del pago de la tasa, así como aquellos valores correspondiente a multa, servicio de grúa y bodegaje, serán emitidos a nombre de la persona que aparezca como titular de la autorización o propietario del vehículo.

Artículo 118.- Ingresos.- Los ingresos correspondientes a la aplicación de la tasa de estacionamiento, multas, y demás valores regulados por esta ordenanza, se destinarán al mantenimiento, operación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Rotativo, Regulado y Tarifado (SERTACH).

Artículo 119.- Estudios futuros.- Corresponde a la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, realizar los estudios de revisión de tasas, así como aquellos necesarios para determinar el establecimiento de nuevas zonas de influencia, modalidades o servicios asociados con el sistema, y poner los mismos a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 120.- Contravenciones de tránsito.- Las sanciones establecidas en la presente ordenanza se aplicarán sin perjuicio de aquellas previstas para las contravenciones en la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y normas complementarias, las que serán exigidas por las instancias administrativas y judiciales pertinentes.

La Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg coordinará acciones con la entidad competente en materia de tránsito en el ámbito local, a objeto de establecer mecanismos que permitan disuadir, prevenir y reprimir el cometimiento de contravenciones de tránsito en la zona regulada del sistema, así como de la aplicación de las sanciones de tránsito correspondientes.

Artículo 121.- Estacionamientos generales en la vía pública.- En todas aquellas vías públicas urbanas que no se encuentren incorporadas a la zona regulada por el sistema, y en aquellas áreas en las que no está prohibido estacionarse por la no existencia de señales restrictivas de tránsito o por no existir restricciones en la ley, la ordenanza, los reglamentos, acuerdos o resoluciones municipales, los conductores podrán estacionar los vehículos automotores sin límite de tiempo y sin pago de tarifa alguna.

Artículo 122.- Auxilio de la fuerza pública.- La Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, establecerá los mecanismos necesarios que permitan el apoyo y auxilio inmediato de la Policía Nacional y la Comisaría Municipal en aquellos casos en que se la requiera para el cumplimiento de la presente ordenanza por parte de los usuarios del sistema.

Artículo 123.- Cierres de parciales o totales de vía.- Toda petición para el cierre parcial o total de vía, dentro de la zona regulada, por efecto de obra privada, municipal o de las empresas de servicio público que ejercen sus actividades dentro de la ciudad, deberá ser coordinado entre el peticionario o requirente, la Comisaria Municipal y la Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg, por lo menos, con cuarenta y ocho horas de anticipación; salvo en aquellos casos de emergencia.

Artículo 124.- Cancelación total de deuda.- El titular de una solicitud, previo al inicio de cualquier trámite, deberá haber cancelado todos los valores que por concepto de sanciones, multas u otro servicio se encuentre adeudando al GAD Municipal de Chordeleg.

Artículo 125.- Vehículos no retirados.- Los vehículos y demás objetos depositados en el patio de custodia que hayan superado un plazo de seis meses, contados a partir de su ingreso, sin haber sido retirados por sus propietarios, cancelarán con un recargo del cien por ciento del valor establecido por hora de permanencia en el patio de custodia.

Artículo 126.- Servicio de grúa.- El servicio de grúa podrá ser brindado por el GAD Municipal de Chordeleg, o por particulares mediante contrato o convenio celebrado con el GAD Municipal. Los valores generados por este servicio serán asumidos por los infractores, previo al retiro del vehículo del patio de custodia.

Artículo 127.- Retiro de vehículos del patio de custodia.- Previo al retiro de los vehículos del patio de custodia el propietario deberá presentar el documento original de la matrícula y los comprobantes por concepto de pago de multas, servicio de grúa y utilización de patio de custodia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los propietarios o arrendatarios de inmuebles que requieran del aprovechamiento de la vía pública para garaje, podrán solicitar su registro para la respectiva autorización, a partir de la publicación en el Registro oficial de la presente ordenanza.

Segunda.- La Unidad Municipal de Transito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial de Chordeleg realizará una campaña de difusión de la presente ordenanza, su funcionamiento y aplicación del sistema de estacionamiento regulado, será público, mediante la aplicación de a través de los medios de comunicación, la implantación del mismo, con el objeto de que la ciudadanía conozca la operatividad y beneficios del sistema.

Tercera.- No se procederá aplicar el sistema de inmovilización de vehículos, en el cantón Chordeleg, sin un estudio o informe técnico de factibilidad y necesidad por parte de la Unidad o Dirección correspondiente del GAD Municipal de Chordeleg.

Cuarta.- Administrativa y técnicamente se podrá ampliar o reducir, según la aplicación y/o ejecución, tanto el área y horario del parqueo tarifado; igualmente habría la misma consideración con el personal a cargo del parqueo tarifado que se aumentará o reducirá acorde al requerimiento del sistema.

Quinta.- Una vez que entre en funcionamiento la ORDENANZA PARA EL CONTROL Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y TARIFADO PARA EL CANTON CHORDELEG (SERTACH) Y PARQUEO INDEBIDO, previo informe técnico del área o Dirección correspondiente del GADMCH, el sistema de parqueo tarifado se extenderá a mas calles del Cantón Chordeleg, o se reducirán, con la finalidad de ordenar el buen uso de los espacios públicos”.

Sexta.- Al cobro de multas y valores por concepto de aplicación de la ORDENANZA PARA EL CONTROL Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO ROTATIVO, REGULADO Y TARIFADO PARA EL CANTON CHORDELEG (SERTACH) Y PARQUEO INDEBIDO, se aplicara además el cobro por servicios administrativos propios del GAD Municipal de Chordeleg.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la Ordenanza de Creación, Organización y Establecimiento del Sistema de Estacionamiento Regulado para el cantón Chordeleg (SERTACH), creada el 13 de septiembre de 2018 Publicada en el Registro Oficial N.-628, de fecha 19 de noviembre de 2018, y sus reformas.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, en el domino Web del GAD Municipal de Chordeleg y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, a los diecinueve días del mes de agosto de dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO
REINALDO AREVALO
VASQUEZ**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez

ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
RUIZ MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz

SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada, por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 04 y 11 de agosto de 2021, respectivamente.- **CERTIFICO.-** Chordeleg, 11 de agosto de 2021, a las 16h30.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
RUIZ MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz

SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- CERTIFICADO DE REMISIÓN: Para su sanción u observación, en cumplimiento a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito la **Ordenanza para el control y organización del sistema de estacionamiento rotativo, regulado y tarifado para el cantón Chordeleg (SERTACH) y parqueo indebido**, misma que fue discutida y aprobada en Primer y Segundo Debate, en sesiones ordinarias de fecha 04 y 11 de agosto de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
RUIZ MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- SANCIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sanciono la **Ordenanza para el control y organización del sistema de estacionamiento rotativo, regulado y tarifado para el cantón Chordeleg (SERTACH) y parqueo indebido**, en el cantón Chordeleg, 19 de agosto de 2021, a las 18h10.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO
REINALDO AREVALO
VASQUEZ**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

ORGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- PROMULGACION Y PUBLICACIÓN: En ejercicio de mis atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, promúlguese y publíquese la presente **Ordenanza para el control y organización del sistema de estacionamiento rotativo, regulado y tarifado para el cantón Chordeleg (SERTACH) y parqueo indebido**, en la Gaceta Oficial, en el sitio Web Institucional y remítase para su publicación en el Registro Oficial Chordeleg, 19 de agosto de 2021, a las 18h10.



Firmado electrónicamente por:
**DEIFILIO
REINALDO AREVALO
VASQUEZ**

Sr. Deifilio Arévalo Vásquez
ALCALDE DEL CANTÓN CHORDELEG

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHORDELEG.- En la Oficina de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chordeleg, siendo las dieciocho horas diez minutos del día jueves diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Deifilio Arévalo Vásquez, Alcalde del cantón Chordeleg.- **CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
RUIZ MARIN**

Abg. Juan Carlos Ruiz
SECRETARIO DEL CONCEJO (E)



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.